

1. POLÍTICAS PÚBLICAS

Las **POLÍTICAS PÚBLICAS** son los proyectos/actividades que un Estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración pública con fines de satisfacer las necesidades de una sociedad.

2. POLÍTICAS SOCIALES DE IGUALDAD DE GÉNERO

Conexión con los **artículos 1, 9, 14, 23.2 de la Constitución Española** expuestos en el Tema 1 de este Temario y con el **artículo 35.1** de la misma norma que tiene el siguiente contenido: “Todos los **españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo**, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, **sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.**”

***LAS REFERENCIAS A LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER HAN DE ENTENDERSE A LOS JUECES, JUEZAS, MAGISTRADOS O MAGISTRADAS DE LAS SECCIONES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA.**

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Título Preliminar. Objeto y ámbito de la ley

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

1. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por OBJETO hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.
2. A estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. TODAS LAS PERSONAS gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.
2. Las obligaciones establecidas en esta Ley serán de aplicación a TODA PERSONA, FÍSICA O JURÍDICA, que se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia. 1T12-2

Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación